JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1060

Proceso: Acción de tutela
Demandante: Luis Lenis Riascos Angulo
Demandado: Juzgado Septimo Civil Municipal B/tura y otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-20**22**-000**91**-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor Luis Lenis Riascos Angulo, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal De Buenaventura, Alcaldía Distrital de Buenaventura, Dirección de Planeación, Inspección de Policía del Barrio Pueblo Nuevo.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el Luis Lenis Riascos Angulo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.445.930, por la presunta vulneración del derecho al debido proceso, por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal De Buenaventura, Alcaldía Distrital de Buenaventura, Dirección de Planeación y la Inspección de Policía del Barrio Pueblo Nuevo.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal De Buenaventura, Alcaldía Distrital de Buenaventura, Dirección de Planeación y la Inspección de Policía del Barrio Pueblo Nuevo, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

TERCERO: VINCULAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Buenaventura Valle, y al secuestre Inmobiliaria Lojanet S.A.S., representada legalmente por el señor William Rivas Ordoñez, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones

previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

CUARTO: SOLICITAR a la autoridad judicial accionada **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura**, que por celeridad y economía procesal debido al termino perentorio de la presente acción, se sirva enterar a las partes del proceso, a sus apoderados y a los demás terceros que intervienen en el proceso, acerca de la existencia e iniciación de la presente acción constitucional, para que en el ejercicio del derecho de defensa que les asiste, si a bien lo tienen, se sirvan dar contestación puntual a cada uno de los hechos en que se fundamenta la precedente solicitud de tutela.

Alléguese al Despacho el recibido de las aludidas comunicaciones.

CUARTO: ORDENAR al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura** para que remita a este despacho y en calidad de préstamo en el término de dos (2) días, el proceso ejecutivo distinguido con radicado interno 2021-00182-00 en el cual actúa como demandante el señor LUIS LENIS RIASCOS ANGULO en contra de la señora PATRICIA VELEZ BERGARA y Herederos Indeterminados de Alfredo Truque, que cursa en dicho despacho judicial a efecto de realizar sobre él una inspección judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d7a6f5f37cc0576def325dc2cf43b2fe91311ad76b8935092a231e76875264**

Documento generado en 24/11/2022 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica